

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 12 de enero de 2005, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por la que se hace pública la determinación para el ejercicio 2004 de las ayudas previstas en el artículo 4.1.c) del Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7.4 y 10 del Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes (BOJA núm. 88, de 27.7.2002), esta Dirección General

#### RESUELVE

1.º Hacer público que mediante Resolución del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, de 27 de octubre de 2004, se determinaron para el ejercicio 2004 las ayudas previstas en el artículo 4.1.c) del Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes.

2.º El contenido íntegro de dicha Resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Juan Antonio Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla y, en el de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2005.- La Directora General, M.ª Victoria Pazos Bernal.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 14 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se crea en el Ayuntamiento de Estepona (Málaga), el puesto de trabajo de Secretaría Adjunta y se clasifica como Secretaría de clase segunda.*

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Estepona (Málaga), relativa a la creación en la plantilla de personal del Ayuntamiento del puesto de trabajo de Secretaría Adjunta, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, sobre la base del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de junio de 2004.

Tramitado expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Crear en la plantilla del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), el puesto de trabajo de Secretaría Adjunta y clasificarlo como Secretaría de clase segunda, para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de enero de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 18 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 684/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número de Cuatro de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado número 684/2004, interpuesto por don Manuel Picón Lebrón, contra la Resolución de 11 de febrero de 2004 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General (B.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 18 de enero de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 17 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1293/1996, interpuesto por Terrenos Industriales y Agrícolas, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1293/96, interpuesto por Terrenos Industriales y Agrícolas, S.L. contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de abril de 1996 por la que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la resolución del Director General de la Energía de fecha 22 de septiembre de 1994 sobre inscripción provisional de una estación de servicio en el Registro de Instalaciones de Venta al por menor de Gasolina y Gasóleos de Automoción; siendo parte el Abogado del Estado y don Cristóbal García Cobos, representado por la Procuradora doña María Teresa de las Alas Pumariño Larrañaga, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Novena, con fecha 25 de mayo de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Procede desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Salinero García, en representación de "Terrenos Industriales y Agrícolas, S.L.", contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de abril de 1996 por la que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la resolución del Director General de la Energía de fecha 22 de septiembre de 1994, por ser dichas resoluciones ajustada, a Derecho, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales causadas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 21 de enero de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Mancomunidad de Municipios Rivera de Huelva, encargada del servicio de recogida, tratamientos y vigilancias de residuos sólidos urbanos de los municipios incluidos en la misma mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa, en nombre de los trabajadores de la empresa Mancomunidad de Municipios Rivera de Huelva, encargada de la recogida tratamiento, vigilancia de residuos sólidos urbanos ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del próximo día 27 de enero de 2005, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la Provincia de Huelva.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de

los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Mancomunidad de Municipios Rivera de Huelva» encargada de la recogida de residuos urbano en la citada mancomunidad presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa, Mancomunidad de Municipios Rivera de Huelva encargada de tratamiento y vigilancia de residuos sólidos urbanos en la provincia de Huelva y, que se llevará a efecto con carácter de indefinida desde a partir del día 27 de enero del año 2005.

La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo